

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS Y
COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA
Radicado: 2019-00763

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, las comunicaciones remitidas vía correo electrónico el 15 de junio de 2021 por parte de la Secretaría de Movilidad, en respuesta a oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento.

La comunicación de embargo de remanentes allegada vía correo electrónico el 21 de mayo de 2021 por parte del Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca, en relación a la demandada COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA, se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.
Ofíciase comunicando la anterior decisión.

Atendiendo la solicitud presentada vía correo electrónico el 28 de abril de 2021 por parte de la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo señalado por el art. 599 del C.G.P., se **DECRETA:**

El embargo de los derechos y beneficios fiduciarios de que ostenta la demandada COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA dentro de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera del FIDEICOMISO DE GARANTIA COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA. Límitese la medida a la suma de \$707.000.000.00.

OFÍCIESE comunicando tal medida.

Para efectos de la notificación de este proveído, secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 298 del C.G.P.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida vía correo electrónico el 23 de abril de 2021 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11436. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

441ee9b0cad10baa5419597f37d9ce6b3c1c4094395ff6c1e65d3b50c75b6ddb

Documento generado en 16/06/2021 09:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>